

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO N° 958**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, diecinueve (19) de octubre del año dos mil

veintiuno (2021).

*Proceso: Ejecutivo por alimentos*  
*Demandante: LUIS EDUARDO MIRANDA LUGO*  
*Demandado: ROCIO PAYA MAZUERA*  
*NNA: DAMIAN ESTEBAN MIRANDA PAYA*  
*Radicado: 76-147-31-84-001- 2020-00170-00*

**I.- ASUNTO:**

Decidir sobre solicitud remitida por el demandante LUIS EDUARDO MIRANDA LUGO, previa las siguiente;

**II.- CONSIDERACIONES:**

A través de escrito allegado al correo institucional, la parte demandante solicita se informe sobre el proceso y el procedimiento para el desembolso del dinero que por cuota alimentaria adeuda la señora ROCIO PAYA MAZUERA a su menor hijo, refiriendo que el apoderado judicial le comunicó que dicho proceso había culminado.

Una vez revisado el expediente digital, se observa que ya se ordenó seguir adelante con la ejecución, y el apoderado judicial presentó la respectiva liquidación del crédito.

Con respecto al desembolso de los dineros que refiere el solicitante, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se encuentra que hasta el momento no han realizado consignaciones.

En providencia de fecha 25 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el Hospital “La Buena esperanza” del municipio de Yumbo Valle, informa que la señora ROCIO PAYA MAZUERA no estaba vinculada con la entidad, sino a través de la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud -ASSTRACUD-, se remitió oficio a esa entidad para que informará el tipo de vinculación que tiene la demandada con ellos, sin a la fecha recibir respuesta.

Siendo así las cosas, garantizando el interés superior del adolescente beneficiario de la cuota alimentaria, se requerirá a la Gerente Administrativa del Hospital “La Buena Esperanza” del municipio de Yumbo Valle, para que en el menor tiempo posible aporten datos de la Asociación Sindical de Trabajadores de la Salud - ASSTRACUD-, como son dirección física y electrónica, persona contacto, y todo aquello que permita comunicar directamente la medida cautelar dentro del presente proceso, atendiendo que el lugar donde se conoce que la demandada presta sus servicios es esa entidad de salud.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) REQUERIR** a la Gerente del Hospital “La Buena Esperanza” del municipio de Yumbo Valle, para que, en el menor tiempo posible aporten datos de la Asociación Sindical de Trabajadores de la Salud -ASSTRACUD-, como son dirección física y electrónica, persona contacto, y todo aquello que permita comunicar directamente la medida cautelar dentro del presente proceso. Líbrese el oficio respectivo.

**2º) COMUNICAR** al demandante LUIS EDUARDO MIRANDO LUGO, lo decidido en la parte considerativa de la presente providencia, a través del correo electrónico que allega solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

*BERNARDO LOPEZ*

**Firmado Por:**

**Bernardo Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e10a826301d62946e5eb338b4f91d69cc96a7fd99a51957c74c3a16d5785fc**

Documento generado en 19/10/2021 02:58:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**